

**Sincelejo, 10 de agosto de 2020**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual la parte demandante solicita requiera a las entidades bancarias y entidades prestadoras de salud a fin de que consumen las medidas cautelares decretadas. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2012-00231-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ENITH DEL SOCORRO PINEDA CASTILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SALUDCOOP EPS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUERIMIENTO ENTIDADES BANCARIAS</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 30 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias donde el señor JULIO CESAR ANICHARICO CECERE posea productos financieros, así como a las entidades prestadoras de salud donde este último labora, a fin de que consumen las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción.

Tomando como base la anterior solicitud y una vez revisado el expediente avizora este despacho que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, se decretaron medidas cautelares la cuales tienen como finalidad embargo y retención de las sumas de dinero que tuviese el demandado en productos financieros en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS S.A, BANCOOMEVA, SANTANDER S.A Y AV VILLAS.

Así mismo, el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios devenga el demandado dentro de las siguientes entidades prestadoras de salud: ZAYMA CENTRAL OHL, TRAUMAS Y FRACTURAS, CARDIOVASCULAR Y ESE HOSPITAL SAN GERONIMO DE MONTERÍA, UROCLINICA DE CORDOBA, SALUDCOOP EPS, COOMEVA, NUEVA EPS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFAMILIAR CORDOBA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, COMFAMILIAR CERETE, COMFAMILIAR DE SUCRE, CAJA COPI ATLÁNTICO, COMFACHOCO, CAPRECOM EPS, SELVASALUD S.A EPS, MANEXCA EPS, SALUD TOTAL, EPS PROGRAMA COMFENALCO ANTIOQUIA, SOLSALUD, SALUD VIDA S.A EPS, MANEXCA EPS, SALUD TOTAL EPS, PROGRAMA COMFENALCO ANTIOQUIA, SOLSALUD, SALUDVIDA, MUTUAL SER, MUTUAL BARRIOS UNIDOS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS.

Medidas que fueron debidamente notificadas a las entidades antes mencionadas, sin embargo, no se advierte dentro del expediente que las mismas pusieran en conocimiento la consumación de las medidas, razón por la cual se requerirá a efectos de que informen si fueron debidamente acogidas las medidas cautelares o si por el contrario no tienen relación contractual alguna con el señor ANICHARICO CECERE.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la entidades financieras y prestadoras del servicio de la salud relacionadas en la parte motiva de este auto a fin de que informen si consumaron las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 18 de noviembre de 2015.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**

**JUEZ**